Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

OFICIO No.: PFPA/16.5/1367/2018 002944
INSPECCIONADO: PROYECTO DENOMINADO [redacted] **UBICADO EN EL MUNICIPIO SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.**
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.2/0065-18

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad Victoria de Durango, Dgo.; a los 16 días del mes de Noviembre del año 2018.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del **PROYECTO DENOMINADO** [redacted] **ubicado en el Municipio Santiago Papasquiaro, Dgo.,** en cumplimiento a lo establecido en el artículo **primero** transitorio de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de Junio de 2018; mediante *"DECRETO por el que se abroga la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de Febrero de 2003, se expide la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y se reforma el primer párrafo al artículo 105 y se adiciona un segundo párrafo al mismo artículo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente"*, se procede a resolver el presente procedimiento en los términos del título octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (publicada en la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación el martes 25 de Febrero de 2003, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Enero de 2018) y de las demás disposiciones legales que de ella emane, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.2/057/18,** de fecha 02 de Mayo de 2018, signada por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al **PROYECTO DENOMINADO** [redacted] **ubicado en el Municipio Santiago Papasquiaro, Dgo.,** comisionándose para tales efectos a los **CC. Ings. Maximiliano Quiñones Amaro y Carlos Aragón Huizar,** para la realización de dicha

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

diligencia, con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia de cambio de uso de suelo, realizado en el al **PROYECTO DENOMINADO** [redacted], ubicado en el Municipio Santiago Papasquiaro, Dgo., el cual fue autorizado mediante oficio No. [redacted], de fecha 09 de Noviembre de 2015; por tal motivo deberá presentar la siguiente documentación: Estudio Técnico Justificativo del Cambio de Uso de Suelo, Oficio de autorización del Cambio de Uso de Suelo, Plano georreferenciado de la ubicación donde se realiza o realizó el cambio de uso de suelo e inscripción en el Registro Forestal nacional del Cambio de Uso de Suelo; lo anterior conforme a lo estipulado en los artículos 51 fracción III, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 120, 121, 122, 123 bis, 126 y 127 de su Reglamento.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **02 de Mayo de 2018;** el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **069/2018** de fecha **08 de Mayo de 2018,** en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia de cambio de uso de suelo, realizado en el al **PROYECTO DENOMINADO** [redacted], ubicado en el Municipio Santiago Papasquiaro, Dgo., el cual fue autorizado mediante oficio No. [redacted] de fecha 09 de Noviembre de 2015; por tal motivo deberá presentar la siguiente documentación: Estudio Técnico Justificativo del Cambio de Uso de Suelo, Oficio de autorización del Cambio de Uso de Suelo, Plano georreferenciado de la ubicación donde se realiza o realizó el cambio de uso de suelo e inscripción en el Registro Forestal nacional del Cambio de Uso de Suelo; lo anterior conforme a lo estipulado en los artículos 51 fracción III, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 120, 121, 122, 123 bis, 126 y 127 de su Reglamento.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, **069/2018** de fecha **08 de Mayo de 2018,** se desprende que el predio inspeccionado no es infractor de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CONSIDERANDO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1°, 2° fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1° transitorio del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012 y en el Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección **No. 069/2018** de fecha **08 de Mayo de 2018,** así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

En fecha 08 de Mayo de 2018, se constituyeron los CC. Maximiliano Quiñones Amaro y Carlos Aragón Huizar, personal adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en terrenos del **PROYECTO DENOMINADO** [redacted] ubicado en el Municipio Santiago Papasquiaro, Dgo., entendiéndose con la diligencia el C. [redacted] quien en relación con el lugar, tiene el carácter de Asesor Ambiental de la empresa Minera [redacted] acreditándolo con su dicho, e identificándose con credencial del IFE No. [redacted]

Acto seguido y quedando acreditada la personalidad de los inspectores se procedió a solicitar al inspeccionado que presente la siguiente documentación:

1.- Estudio Técnico Justificativo para el cambio de uso de suelo: Al respecto presenta un tanto del documento del Estudio Técnico Justificativo para el cambio de uso de suelo, para el desarrollo del proyecto ya señalado, mismo que fue presentado a la Delegación Federal de

SEMARNAT, para su autorización, análisis y trámite mediante escrito de fecha 05 de Junio de 2015, con fecha de recibido el 10 de Junio de 2015, elaborado por el Ing. [redacted] en su carácter de Responsable Técnico Forestal y representante de la [redacted] documento presentado por el C. Ing. [redacted] en su carácter de Representante Lel de la empresa Minera [redacted] promovente del proyecto.

2.- Autorización de cambio de uso de suelo: Al respecto muestra el oficio No. [redacted] fecha 09 de Noviembre de 2015 con el cual se otorga la autorización para el cambio de uso de suelo del proyecto denominado [redacted], ubicado en el Municipio Santiago Papasquiaro, Dgo., en una superficie de 0.3992 hectáreas de terrenos forestales a infraestructura, la cual se expide a nombre del C. Cé[redacted], en su carácter de Representante Legal de la empresa Minera M[redacted] en su calidad de promovente.

3.- Plano forestal georreferenciado de la ubicación donde se realiza el cambio de uso de suelo: Manifiesta el inspeccionado que dichos planos de construcción se incluyen en el documento del Estudio Técnico Justificativo, debidamente georreferenciado con coordenadas geográficas y en [redacted], lo cual se corroboró, además se incluyen los planos temáticos y de ubicación del área del proyecto.

4.- Inscripción en el Registro Forestal Nacional: Se encuentra integrado al Libro [redacted] Tipo [redacted] Volumen [redacted] Número [redacted], Año [redacted], autorizado mediante oficio No. S[redacted]

Acto seguido, se procedió a realizar un recorrido de campo con la finalidad de verificar el cumplimiento de los términos autorizados sobre el cambio de uso de suelo para la ejecución del proyecto, iniciando el recorrido en el lugar en donde se ubica el centro de carga, siguiendo el recorrido por el trayecto propuesto dentro del trazo de la infraestructura para tubería de recuperación de agua de la presa y bombeo de jal de planta de beneficio, hasta el punto cuyo tramo es de una longitud de 82.6 m, y el cambio de uso de suelo no se realizó; siguiendo el recorrido a partir del otro lado del puente, siguiendo por el trazo hasta el punto ubicado en la presa de jales 1, a un lado del canal de desvío de aguas pluviales cuyo tramo consta de una longitud de 114.0 m, igual que el tramo anterior, no se realizó el cambio de uso de suelo, estando la vegetación sin afectar. Posteriormente, en otro punto, lugar donde inicia el tramo que parte de la presa de jal número 1 a la presa de jal número 3 (en construcción), se realizó el recorrido por dicho trazo y en el lugar donde

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

se llega a la presa de jal número 3 con una longitud estimada de 290 m donde se realizó el cambio de uso de suelo con un ancho de 5 metros promedio, representando una superficie de 1,450 m2 (0.145 ha.), área donde se afectó la vegetación de pino-encino principalmente. Actualmente se está construyendo la base del canal de cemento para la colocación de la tubería de conducción con un ancho de 2.0 m y a ambos lados del canal una altura de 0.65m; en la parte intermedia de dicho tramo se colocará una pileta de agua, la cual ocupa una superficie aproximada de 99.79 m2 (está en proceso de construcción); por lo tanto la superficie afectada o donde se realizó el cambio de uso de suelo es de [redacted] m2 (0.14497 ha), equivalente a un [redacted]% de la superficie propuesta para realizar el cambio de uso de suelo dentro del proyecto citado, el resto de la superficie no se afectó, mencionando el visitado que ya no se va realizar, debido a que se tomará otra ruta para la colocación de la tubería, dentro de un área ya impactada. El proyecto se encuentra en proceso de construcción, teniendo un avance del 80%.

Durante el recorrido se observó que el material resultante de la vegetación removida se realizó el picado y acomodo de los residuos, no se extrajeron los productos, quedando en el área adyacente; no hubo rescate o reubicación de especies de flora y fauna, por no encontrarse en el lugar o zona impactada, en áreas aledañas al proyecto, se observaron letreros alusivos a la conservación y protección de la flora y fauna, también la instalación d 4 letrinas.
Respecto a los trabajos de reforestación propuestos se reforestó en el año 2016 una superficie de 14.7 hectáreas de las especies pinus durangensis, P. arizonica y Pseudotsuga sp., observándose una supervivencia de un 85%.

En uso de la palabra el C. [redacted] manifiesta: *Que me reservo por el momento el derecho de manifestar en la presente acta, en caso necesario se realizará en tiempo y forma.*

En virtud de lo anterior, esta Autoridad determina el cierre del procedimiento administrativo por no existir infracciones en materia forestal que esta Procuraduría pueda sancionar.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento publico en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor publico con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **No. 069/2018** de fecha **08 de Mayo de**

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

2018; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Cierre de Procedimiento Administrativo.

Notifíquese al **PROYECTO DENOMINADO** [redacted], ubicado en el Municipio Santiago Papasquiaro, Dgo., por conducto de su Representante Legal, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E.

PRIMERO.- Que del acta de inspección **No. 069/2018** de fecha **08 de Mayo de 2018,** no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento al **PROYECTO DENOMINADO** [redacted] ubicado en el Municipio Santiago Papasquiaro, Dgo., por conducto su Representante Legal, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al proyecto antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al **PROYECTO DENOMINADO** [redacted] ubicado en el Municipio Santiago Papasquiaro, Dgo., por conducto su Representante Legal, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley.

La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.

Así lo resolvió y firma:

LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE DURANGO

L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO.

NMLP/NOM/CMVD